



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1506 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 23 DIC 2022

VISTOS:

La reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 14989, de fecha 17 de noviembre del 2022, presentado por el Sr. JOSE MANUEL DIAZ TRONCOSO, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-101-04, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. Luzgardo Rodríguez Loayza, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2020-007.

El INFORME DE EVALUACIÓN N.° 1284-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JMVV, de fecha 24 de noviembre del 2022, emitido por el Ing° José Manuel Vargas Vela, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio - PMFI correspondiente a la parcela de corta 01 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el artículo 85° del numeral 85.2 enfatiza "Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 03 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, el artículo 56° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, en fecha **16 de julio del 2004** el Sr. **BONIFACIO ROCCA TTITO** suscribe el contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de madre de dios **N° 17-TAM/C-OPB-J-101-04** con un área de 292.14 Ha;

Que, en fecha **29 de enero del 2007** el Sr. **BONIFACIO ROCCA TTITO** suscribe la Adenda del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de madre de dios **N° 17-TAM/C-OPB-J-101-04**, rectificando el área de 203.65 Ha.

Que, en fecha **10 de agosto del 2012** el Sr. **JOSE MANUEL DIAZ TRONCOSO** suscribe la Adenda de transferencia del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de madre de dios **N° 17-TAM/C-OPB-J-101-04**,

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 825-2020-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 09 de noviembre del 2020, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI, para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera y maderables, a favor la Sr. **JOSE MANUEL DIAZ TRONCOSO**;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 1285-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 17 de noviembre del 2021, se aprueba la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI, para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera y maderables, a favor la Sr. **JOSE MANUEL DIAZ TRONCOSO**;

Que, en fecha **17 de noviembre del 2022**, con Exp. N° 14989, el Sr. **José Manuel Díaz Troncoso**, titular del contrato Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-101-04**, Presenta la solicitud para la ampliación de vigencia de la reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio;

Que, mediante **Informe de Evaluación N.º 1284-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JMVV**, con fecha **24 de noviembre del 2022**, se evaluó el expediente de solicitud de la reformulación para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera y maderables, presentado por el Sr. **JOSE MANUEL DIAZ TRONCOSO**, el cual cumple con los requisitos exigidos por el TUPA, y en efecto se recomienda aprobar la ampliación de vigencia de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General

SE RESUELVE:

Artículo 1° – APROBAR, la ampliación de vigencia mediante Resolución Gerencial Regional la reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio, aprobado mediante **Resolución Gerencial Regional N° 825-2020-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 09 de noviembre del 2020 y reformulado mediante **Resolución Gerencial Regional N° 1285-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 17 de noviembre del 2021, que aprueban el aprovechamiento de los productos forestales diferentes a la madera y maderables de la PC N° 01, presentado por el Sr. **JOSE MANUEL DIAZ TRONCOSO**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-101-04**, ubicado en el Sector **Alegría**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, consignando la siguiente reformulación:

- Ampliar la Vigencia del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, hasta el 09 de noviembre del 2023, la cual podrá realizar el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables (**09 de noviembre del 2023**) y el aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables – Castaña (**31 de Octubre del 2023**).

Artículo 2° – APROBAR, la ampliación del **Aprovechamiento de Recursos Forestales diferentes a la Madera**, en una superficie **203,65** ha, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-101-04, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales diferentes a la madera, comprendido entre el 01 de noviembre del 2022 al 31 de octubre del 2023, según detalle:

Cuadro N° 01: Coordenadas UTM de la concesión

Coordenada UTM de la Concesión (Zona 19, Datum UTM)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	501701	8667316	10	502915	8666565
2	501759	8667423	11	502744	8666565
3	501900	8667423	12	502507	8666850
4	502067	8667646	13	502507	8667020
5	502067	8668248	14	502086	8667246
6	502214	8668248	15	501914	8667190
7	502214	8668774	16	501701	8667190
8	503094	8668815	Superficie (ha): 203.65		
9	502956	8666853			

Cuadro N° 02: Volumen de castaña aprobado por año zafra

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie hectáreas	N° de Arboles			Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	No Productivos	Productivos		
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	203.65	113	9	104	3589.00	51.271

Artículo 3°.- APROBAR, la ampliación de vigencia para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 203.65 ha, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01, por la cual, no se está incorporando ninguna especie ni individuos forestal maderables, ni incrementando el volumen de las especies forestales maderables, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-101-04, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables, hasta la fecha 09 de noviembre del 2023, conforme se detalle en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 03: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta 01

Coordenadas UTM de la Parcela de Corta N° 01 (Zona 19, Datum WGS84)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	501701	8667316	10	502915	8666565
2	501759	8667423	11	502744	8666565
3	501900	8667423	12	502507	8666850
4	502067	8667646	13	502507	8667020



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

5	502067	8668248	14	502086	8667246
6	502214	8668248	15	501914	8667190
7	502214	8668774	16	501701	8667190
8	503094	8668815	Superficie (ha): 203.65		
9	502956	8666853			

Cuadro N° 04: Árboles y Especies maderables aprobados en la reformulados de la PC N° 01 del PMFI

Área total de la concesión			Frente de corta: PC N° 01					
203.65 hectáreas			Área efectiva de PCA 01: 203.65 hectáreas					
N°	Especie		DMC	Árboles y volúmenes aprobados (PMFI + Reformulación)			N° Arb. Aprov/ha	Volumen m3 aprobados (PMFI + Reformulación)
	N. común	N. Científico		Sem	Aprov	Total		
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	4	14	18	0.069	47.181
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	4	18	22	0.088	117.244
3	Azúcar Huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	2	7	9	0.034	37.135
4	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	1	6	7	0.029	23.360
5	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	51	1	2	3	0.010	5.586
6	Inca pacae	<i>Tachigali vasquezii</i>	41	3	13	16	0.064	46.558
7	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	64	1	1	2	0.005	12.497
8	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	9	38	47	0.187	198.101
9	Misa	<i>Couratari guianensis</i>	41	14	57	71	0.280	455.122
10	Moena	<i>Nectandra cuspidata</i>	46	8	32	40	0.157	77.951
11	Palo bastón	<i>Crepidespermun goudotianum</i>	41	3	11	14	0.054	62.370
12	Palta moena	<i>Beilschmiedia costaricensis</i>	41	2	8	10	0.039	24.709
13	Pashaco	<i>Parquia multijuga</i>	51	13	49	62	0.241	226.724
14	Quillabordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	3	12	15	0.059	42.825
15	Requia	<i>Guarea macrophylla</i>	46	1	6	7	0.029	15.721
16	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	3	14	17	0.069	60.782
17	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micranta Harms</i>	51	4	15	19	0.074	143.738
18	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	46	2	7	9	0.034	50.815
19	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	61	2	9	11	0.044	59.713
TOTAL				80	319	399	1.57	1,708.131



Artículo 4°.- AUTORIZAR, al Sr. JOSE MANUEL DIAZ TRONCOSO, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-101-04, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
 "Unidos Impulsamos el Desarrollo"

forestales maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de Control Forestal de **El Triunfo**, para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

Artículo 5°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. **JOSE MANUEL DIAZ TRONCOSO**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-J-101-04**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°.- DAR CUENTA, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
 Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
 GERENTE REGIONAL

Resivi' conforme

[Signature]
 DNI 04820785
 Jose Manuel Diaz Troncoso



HORA 11.31

27 de Abril 2023